Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

OBSERVACIONES - IDOM CONSULTING - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - CONCURSO DE MÉRITOS: CM-009-2026

Mensaje

Livy Luz Quintero Padilla <livy.quintero@idom.com> 4 de noviembre de 2026 a las 14:55
Para: "juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>
Cc: Katerine Andrea Gil Henao <andrea.gil@idom.com>, Ana María Tamayo Arboleda <ana.tamayo@idom.com>, Juanita Corrales Hoyos <juanita.corrales@idom.com>, Juana Vanessa Acevedo Guerra <jv.guerra@idom.com>, Carolina Isabel Acosta Villota <carolina.acosta@idom.com>, Edwin Rojas Toledo <edwin.rojas@idom.com>, Claudia Maria Gomez Zapata <claudia.gomez@idom.com>

Buenas tardes,

Estimados
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Cordialmente,

La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, se permite enviar por este medio las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones del **Concurso de Méritos Abierto: N°. 009 de 2026,** cuyo objeto es "*Contratar la consultoría para la creación del Plan Maestro de Espacio Público como instrumento de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare*".

Agradecemos acusar el recibo a la presente comunicación.

Cordialmente,

IDOM
Livy Luz Quintero Padilla
Analista de licitaciones
T: +57 4 322 9366 (Ext. **7027**) / e-mail: livy.quintero@idom.com

Carrera 42 número 3 Sur – 81 Oficina 1303 Torre 1
Edificio Milla de Oro, Medellín - Colombia
www.idom.com

777 - MPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - CREACIÓN DEL PMEP (CM-009-2026) - OBSERVACIONES IDOM.pdf
322K

IDOM

Carrera 42 número 3 Sur - 81 Oficina 1303 Torre 1
Teléfono: (4) 3229366 Medellín
E-mail: idomcolombia@idom.com

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
No. PROCESO: CM-009-2026
A/A: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Medellín, noviembre 4 de 2026

Asunto: Observaciones al proceso de Licitación Pública: **CONCURSO DE MÉRITOS POR SISTEMA DE CONCURSO ABIERTO No.009 DE 2026**, el cual tiene como objeto: Contratar la consultoría para la creación del Plan Maestro de Espacio Público como instrumento de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Ref.: 1027U000 - ERT/LLQ
C.D.: 2026 - 777

Estimados señores,

La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger las siguientes solicitudes:

1. **3.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE. A) ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IDL).**

   Con el propósito de ampliar la pluralidad de oferentes y promover una mayor competencia en el proceso de selección, sin afectar el adecuado cubrimiento de los riesgos financieros que debe asumir el adjudicatario, respetuosamente se solicita revisar el requisito relacionado con el indicador de capacidad financiera denominado "Índice de Liquidez (IL)", de manera que este se establezca en un valor igual o superior a 1,70.

   Esta solicitud se fundamenta en que un Índice de Liquidez igual o superior a 1,70 refleja una posición financiera estable y una capacidad adecuada para atender las obligaciones de corto plazo. Un nivel de liquidez dentro de este rango es consistente con prácticas financieras comúnmente aceptadas, según las cuales valores entre 1,50 y 2,00 se consideran adecuadas para garantizar la solvencia operativa sin imponer cargas desproporcionadas a los participantes.

   B) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IDE).

   Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover condiciones de competencia equilibradas, sin comprometer la adecuada cobertura del riesgo financiero, se solicita reconsiderar el valor exigido para el indicador de capacidad financiera "Índice de Endeudamiento", estableciendo como índice máximo un valor igual o menor a 55%.

   La anterior solicitud se fundamenta en que un índice de endeudamiento igual o inferior a 0,55 continúa reflejando una estructura financiera sólida y un nivel de apalancamiento moderado, suficiente para garantizar la estabilidad económica del proponente y su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato. A su vez, índices de endeudamiento igual o inferior a 0,55 son compatibles con perfiles financieros sólidos, por lo que el umbral propuesto se ubica dentro de rangos razonables y prudentes utilizados en el mercado.

IDOM

Carrera 42 número 3 Sur - 81 Oficina 1303 Torre 1
Teléfono: (4) 3229366 Medellín
E-mail: idomcolombia@idom.com

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
No. PROCESO: CM-009-2026
A/A: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Se solicita a la entidad, permitir que la entrega de la propuesta se pueda realizar mediante correo electrónico destinado para tal fin, lo anterior en virtud del principio de economía en los procesos de contratación estatal. Esto permitiría no solo mayor pluralidad de ofertas, sino facilidad y celeridad para la entidad en el proceso de evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Edwin Rojas Toledo
Director - Representante Legal
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,
edwin.rojas@idom.com
Carrera 42 No. 3 sur – 81.
Centro Empresarial Milla de Oro, oficina 1303, torre 1
Medellín, Colombia.

CONCURSO DE MÉRITOS POR SISTEMA DE CONCURSO ABIERTO No. 009 DE 2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Objeto contractual: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA CREACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Presupuesto oficial: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00).
Observante: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia, NIT 900.483.711-5.

La Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, da respuesta a las observaciones que IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia, presentó mediante comunicación con referencia 1027U000 - ERT/LLQ y consecutivo 2026 - 777, fechada en Medellín el 4 de noviembre de 2026 y recibida por correo electrónico ese mismo día, dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso. Las observaciones se refieren al numeral 3.2 del proyecto de pliego, sobre la capacidad financiera como requisito habilitante, y piden reducir la exigencia de dos indicadores, el índice de liquidez y el índice de endeudamiento. La respuesta se apoya en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el análisis del sector que sustenta el proceso.

Consideración previa

Los indicadores financieros del proceso ya fueron estudiados en la observación 14 de la respuesta dada a INGENIERÍA LEGAL S.A.S. y en la segunda observación de la respuesta dada a SERVINGTRAF S.A.S., que se publican junto con este documento. En ambos casos la entidad decidió mantenerlos. A diferencia de esos observantes, IDOM propone valores concretos para dos indicadores, por lo que la entidad examina cada uno por separado y explica las razones por las que conserva el criterio ya adoptado.

Primera observación — Índice de liquidez

El observante solicita que el índice de liquidez exigido sea igual o superior a 1,70 y no a 2,85, como lo establece el proyecto de pliego. Afirma que un valor de 1,70 refleja una posición financiera estable, que las prácticas financieras comúnmente aceptadas consideran adecuados los valores entre 1,50 y 2,00, y que el cambio ampliaría la pluralidad de oferentes. La entidad no accede.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera es un requisito habilitante y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. El Decreto 1082 de 2015 desarrolla esa regla. Su artículo 2.2.1.1.1.5.3 señala que el índice de liquidez es uno de los indicadores que se verifican en el Registro Único de Proponentes, y sus artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 ordenan a cada entidad fijar el valor exigido a partir del análisis del sector, del riesgo del proceso, de su valor y del conocimiento de los posibles oferentes. En el mismo sentido, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente indica que los indicadores no se fijan con fórmulas generales sino con la información del sector al que pertenece el contrato.

El valor de 2,85 no es una cifra escogida libremente, es la mediana del índice de liquidez de la muestra de empresas que analiza el estudio del sector, formada por sociedades dedicadas

a la consultoría de gestión, a la arquitectura y a la ingeniería y consultoría técnica, con la información financiera que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2025. Se trata, por tanto, de un valor que alcanza o supera la mitad de las empresas del sector que podrían ejecutar este contrato, lo que descarta que sea una exigencia fuera del alcance del mercado.

La solicitud del observante se apoya en un rango general de buenas prácticas financieras, válido para cualquier empresa y cualquier actividad, pero no en información del sector de la consultoría ni en las condiciones de este contrato. La norma exige justamente lo contrario, que el indicador responda al sector y al riesgo concretos. Una referencia general no reemplaza el estudio que la entidad está obligada a elaborar y que se encuentra publicado, y el observante no aporta datos que lo contradigan.

El indicador guarda además relación directa con el riesgo del contrato. La consultoría se ejecuta en treinta días calendario, con un equipo de dedicación completa que debe trabajar al mismo tiempo en siete componentes. El anticipo cubre el treinta por ciento del valor y el resto se paga contra los productos entregados y aprobados, de manera que el contratista debe financiar con recursos propios y de corto plazo la mayor parte de los costos. La liquidez es el indicador que mide esa capacidad, y un contratista con liquidez ajustada pondría en riesgo el cumplimiento de un plazo que la entidad debe atender por la sentencia de acción popular que origina esta contratación.

Por último, el pliego ofrece alternativas a quien no alcance el indicador por sí solo. El proponente que no tenga pasivos corrientes se entiende habilitado en liquidez, y los interesados pueden presentarse en consorcio o unión temporal, caso en el cual el indicador se calcula sumando las cifras de los integrantes según su participación. La pluralidad de oferentes queda así garantizada sin reducir la protección financiera del contrato.

Decisión: NO SE ACCEDE. Se mantiene el índice de liquidez mayor o igual a 2,85.

Segunda observación — Índice de endeudamiento

El observante solicita que el índice de endeudamiento máximo sea igual o menor a 55 % y no a 42,10 %, como lo establece el proyecto de pliego. Sostiene que un endeudamiento de hasta 0,55 sigue reflejando una estructura financiera sólida y un apalancamiento moderado, compatible con los rangos razonables del mercado. La entidad no accede.

Son aplicables las mismas normas citadas en la respuesta anterior. El valor de 42,10 % corresponde a la mediana del índice de endeudamiento de la misma muestra de empresas de consultoría, arquitectura e ingeniería del análisis del sector, con corte a 31 de diciembre de 2025. Es el nivel de endeudamiento que presenta o mejora la mitad de las empresas del sector, y por eso es un parámetro propio del mercado al que se dirige el proceso y no una exigencia ajena a él.

La entidad no desconoce que una empresa con endeudamiento de 55 % puede ser financieramente sana. Sin embargo, la pregunta que la norma obliga a responder no es si ese nivel es aceptable en general, sino cuál es el adecuado para este contrato según su sector y su riesgo. El índice de endeudamiento muestra qué parte de los activos del proponente está comprometida con sus acreedores. En un contrato en el que la entidad entrega sesenta millones de pesos de recursos públicos como anticipo y en el que no hay margen de tiempo para reemplazar a un contratista que incumpla, resulta razonable exigir un endeudamiento moderado, igual al que muestra el propio sector.

Al igual que en la observación anterior, el observante propone una cifra distinta pero no presenta información financiera del sector de la consultoría que demuestre que el valor del pliego es desproporcionado o que excluye a un número significativo de firmas. Sin ese sustento, la entidad no tiene razones técnicas para apartarse de su estudio. Modificar el indicador con base en una apreciación general significaría, además, dar un trato distinto al que recibieron los demás interesados que plantearon el mismo asunto, a quienes se les respondió que los indicadores se mantienen.

El pliego conserva también aquí la posibilidad de participar como proponente plural, con el cálculo del indicador según la participación de cada integrante, de modo que una firma con mayor endeudamiento puede asociarse con otra que lo compense.

Decisión: NO SE ACCEDE. Se mantiene el índice de endeudamiento expuesto en el pliego.

El pliego de condiciones definitivo se publicará en la fecha prevista en el cronograma, junto con el acto de apertura. Los interesados podrán presentar observaciones al pliego definitivo dentro del plazo que el mismo cronograma señala, y la entidad estudiará la información financiera del sector que en esa oportunidad se aporte.

Tercera observación — Presentación de la Oferta

El observante solicita a la entidad permitir la presentación de propuesta mediante correo electrónico en virtud del principio de economía den los procesos de contratación estatal garantizando así pluralidad de oferentes.

Bajo este entendido, La entidad no considera procedente habilitar el correo electrónico como medio alternativo para la recepción de ofertas, toda vez que resulta necesario mantener un único canal oficial de presentación que permita garantizar condiciones de igualdad, transparencia, seguridad y trazabilidad para todos los interesados en el proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la recepción de propuestas mediante correo electrónico podría generar dificultades para verificar de manera uniforme la fecha y hora efectiva de entrega, la integridad y confidencialidad de la información y la recepción completa de los documentos que conforman cada oferta. Adicionalmente, debe considerarse que las propuestas de consultoría pueden contener archivos de considerable tamaño, cuya transmisión podría superar los límites de capacidad del servicio de correo electrónico, ocasionando rechazos, entregas incompletas, fragmentación de documentos o inconvenientes para su descarga y posterior consulta por parte de la Entidad.

En consecuencia, con el propósito de preservar las condiciones de igualdad entre los proponentes y asegurar un procedimiento de recepción que permita el adecuado control y custodia de las ofertas, se mantiene el mecanismo de presentación establecido en los documentos del proceso.

Finalmente se advierte que las propuestas que sean enviadas por correo, correo electrónico, medio magnético o fax, o entregada en sitio diferente al indicado en estos Pliegos de Condiciones serán rechazadas de conformidad con la causal de rechazo prevista en el literal n de este.

Decisión: NO SE ACCEDE. Se mantiene el mecanismo de presentación de ofertas establecido en los documentos del proceso, con el fin de garantizar la igualdad de

condiciones, la transparencia, la seguridad y la trazabilidad en la recepción de las propuestas.

La entidad agradece la participación de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia, en la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En San José del Guaviare, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS LOPEZ GAITÁN
Evaluador Técnico

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Evaluadora Jurídica

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Evaluadora Financiera